

**INFORME DEL ACUERDO 125/SO/03-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 03 DE MAYO DE 2015.**

1. En la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el quince de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos debidamente acreditados.

2. Mediante escrito de fecha 24 de abril del presente año, y recibido en el mismo día y año, el dirigente estatal de Movimiento Ciudadano, con motivo de la renuncia presentada por la ciudadana María del Rosario Miranda Ramirez, a la candidatura a diputada de representación proporcional propietaria de la cuarta fórmula, solicitó la sustitución, designando a las ciudadanas Martha Ramirez Aquino y Mercedes Martinez Quiñones, propietaria y suplente respectivamente, anexando la documentación respectiva.

3. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a diputados de representación proporcional, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, la fracción III del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto,

se hará del conocimiento al partido político o coalición que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.

5. Los candidatos en mención, renunciaron al cargo al que fueron postulados por el partido político antes señalado, la renuncia fue presentada ante el mencionado instituto político, por lo que, el partido político en ejercicio de sus atribuciones realizó la sustitución, quedando en los términos siguientes:

| Fórmula número 4 de la lista de diputados por el principio de representación proporcional |                |             |                                      |                            |
|---|----------------|-------------|--------------------------------------|----------------------------|
| Partido político:   | Cargo:         | Función     | Renuncia                             | Sustituye                  |
| Movimiento Ciudadano  | Diputada de RP | Propietaria | María del Rosario Miranda<br>Ramírez | Martha Ramírez Aquino      |
|   | Diputada de RP | Suplente    | Martha Ramírez de Aquino             | Mercedes Martínez Quiñones |

6. Que una vez hecha la revisión de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de sustitución de los candidatos referidos, se constató que dichas solicitudes fueron suscritas por el dirigente estatal del partido político, quien tiene reconocida su personería ante este organismo electoral en los términos que establece la ley. Además se confirmó la existencia de las renunciaciones a las aludidas candidaturas, que los candidatos postulados cubren todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10,272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. En razón de lo anterior, se estimó procedente someter a la consideración del Consejo General del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto procedieron a emitir los siguientes:

## **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** Se aprobó la solicitud de sustitución de candidatos a diputados de representación proporcional solicitada por Movimiento Ciudadano, quedando integrada la fórmula correspondiente en los términos del número 6.

**SEGUNDO.** Se acordó dejar sin efecto el registro de las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, sustituidos por la renuncia presentada al citado cargo, aprobadas por este Consejo General en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince.

**TERCERO.** Se acordó que en su oportunidad publicar la referida sustitución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados de este organismo electoral, en términos de lo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

dispuesto por el artículo 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el tres de mayo del año dos mil quince.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_\_\_ de mayo del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

C. \_\_\_\_\_

**EL SECRETARIO TÉCNICO.**

C. \_\_\_\_\_